

SEGUNDO RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Palacio Legislativo de Donceles, a 29 de julio de 2020.
MDSRSA/CSP/0980/2020.

LIC. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en los artículos 4, fracción XXXVIII y XLVIII, 13, fracción IX, 21, primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro. Resolvió aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente a las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones del Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia de la Ciudad de México.

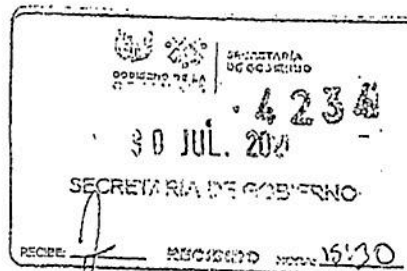
-contacto
con asesoría
en salud.

En tal virtud, me permito solicitarle su intervención y apoyo, a efecto de que se haga del conocimiento de los Titulares de las Dependencias de Gobierno de la Ciudad de México. Sírvasse encontrar anexo al presente, copia del punto de acuerdo en comento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,


DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA





Ciudad de México, a 29 de julio de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones del Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:**

I. Exposición de Motivos

De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Copred, el racismo es el odio, rechazo o exclusión de una persona por su raza, color de piel, origen étnico o su lengua, que le impide el goce de sus derechos humanos. Es originado por una falsa percepción de superioridad de una persona sobre otra, basada en prejuicios e ideas discriminatorias.

Existen varios tipos de comportamientos racistas identificados por la Agencia de la ONU para los Refugiados, ACNUR, por los que las personas pueden ser discriminadas o ser víctimas de desigualdades:

- **Racismo aversivo.** Es un tipo sutil porque generalmente es empleado por personas que están abiertamente en contra del racismo y de los comportamientos racistas. En el racismo aversivo se pretende la igualdad de derechos y la libertad para que cada grupo viva su propia cultura abiertamente. En cambio, las actitudes racistas se producen mediante la distancia con la otra persona, falta de empatía o mostrando frialdad.



- Racismo etnocentrista. Este tipo de racismo está basado en la superioridad cultural del propio grupo, por lo que este asume que otros grupos diferentes suponen una amenaza cultural. En este tipo de racismo se niega el derecho a la igualdad de personas diferentes y se cree que éstos deben someterse al grupo considerado como dominante o propio. El rechazo de costumbres, creencias, comportamientos, religiones o lenguas de otros grupos étnicos son actitudes recurrentes en este tipo de racismo.
- Racismo simbólico. El racismo simbólico aboga por el derecho a ser iguales, pero con matices, es decir, considera que el derecho a ser iguales existe, pero para ámbitos puntuales o ciertas situaciones. Un ejemplo que explica el racismo simbólico es la libertad que tiene cada grupo para vivir como quiera, pero en áreas limitadas o sin convivir con otros. Estas actitudes provocan una segregación cultural entre los distintos grupos, lo que a su vez produce distanciamiento entre sus miembros.
- Racismo biológico. Es el tipo de racismo menos tolerante. Entiende que una raza es biológicamente superior a las demás, que amenazan con degenerar la raza que es considerada principal. El racismo biológico no cree que los miembros de otras razas deban tener ningún derecho, al contrario, considera que deben ser excluidos totalmente, e incluso apuesta por la segregación física. Un ejemplo de este tipo de racismo fue el practicado en Estados Unidos hasta 1965.

Debido a la trascendencia de la problemática los principios de igualdad y no discriminación, no solo están consagrados en los ordenamientos del derecho nacional, si no también se encuentran regulados en el derecho internacional moderno; incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas. También se reflejan en los dos principales pactos internacionales de derechos humanos, el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el de Derechos Civiles y Políticos, así como en diversas convenciones, tratados y otros *instrumentos legales* internacionales de importancia.

Sin embargo, a pesar de ello se debe reconocer que la discriminación basada en aspectos raciales es un fenómeno sociocultural. Por lo que las cifras incluso parecen aumentar, de acuerdo el entonces presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, Nourredine Amir, en su discurso del 2018 ante una comisión de la Asamblea General de la ONU: *"El racismo, la discriminación racial y la xenofobia registra un aumento muy preocupante en el último año"*.



En 2017, el Copred elaboró la segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México con el objetivo de actualizar los datos relativos a la igualdad y de escuchar a la ciudadanía sobre sus percepciones y testimonios relacionados a la discriminación.

Respecto a personas afrodescendientes, destacan los siguientes datos:

- El 5.4% de la ciudadanía encuestada asocia el término "racismo" con "discriminación".
- En la Ciudad de México, el color de piel ocupa la 3ª causa de discriminación.
- El 76.9% de las personas encuestadas consideran que sí existe discriminación hacia las personas afrodescendientes. De dicho porcentaje, 46.1% consideran que se les discrimina mucho.
- Las personas afrodescendientes ocupan el 28º lugar de entre los grupos más discriminados.
- Las principales formas por las cuales se discrimina a las personas afrodescendientes son: por su color de piel, son mal vistas, les insultan, se les cierra la puerta de los lugares y se les dice "negros".

Referente a las personas de piel morena, se identificó lo siguiente:

- El 85.2% de las personas encuestadas consideran que sí existe discriminación hacia las personas de piel morena. De los que dicen que existe, un 40.7% percibe que se les discrimina mucho.
- Las personas de piel morena aparecen en el 3º lugar entre los grupos más discriminados a nivel Ciudad de México.
- Las cinco principales formas que menciona la gente por las cuales discriminan a este grupo, son: por su color de piel, les dicen "negros", les hacen insultos racistas, les hacen burlas y por su raza.
- De las personas que reconocen haber sido discriminadas alguna vez, el 5.6% mencionó que lo fue por su color de piel.
- De las personas que mencionaron conocer a alguna persona que ha sido discriminada, el 9.7% dijo que el motivo fue su color de piel.

Respecto a personas indígenas, sobresale la siguiente información:

- El 3.5% de las personas encuestadas asocia el término "discriminación" con la identidad indígenas, el 5.4% con racismo y 3.7% con el color de la piel.
- Ser indígena ocupa el décimo 2º lugar entre las causas de discriminación.



- El 87.4% de las personas encuestadas consideran que sí existe discriminación hacia las personas indígenas. De las que dicen que existe, un 56.8% considera que se les discrimina mucho.
- Las personas indígenas son el grupo más discriminado, tanto en la Ciudad de México, como en las alcaldías.
- Las 5 principales formas mencionadas por las cuales discriminan a este grupo, son: por su forma de hablar, por hablar dialecto, les ofenden, no les dan trabajo y les insultan.

Sobre personas extranjeras se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- El 47.2% de las personas encuestadas considera que sí existe discriminación hacia las personas extranjeras. El 33.2% percibe que se les discrimina mucho.
- Las personas extranjeras ocupan el 22 lugar de entre los grupos más discriminados.
- Las principales formas por las cuales se discrimina a las personas extranjeras son: por su forma de hablar, por no ser de aquí, por tener diferentes costumbres y por su forma de vestir.

No obstante, la encuesta también arroja como resultados que existe una perspectiva positiva para resolver el problema de la discriminación, ya que el 70.8% de las personas que participantes considera que las personas pueden hacer mucho o algo al respecto para cambiar la situación de discriminación en la Ciudad de México. Las tres principales menciones sobre acciones ciudadanas para combatir la discriminación son: respetarnos, dar mejor educación e inculcar valores.

Aunado lo anterior, debido a las recientes protestas sociales del movimiento *Black Lives Matter*, que han visibilizado la discriminación racial en todo el mundo, en plataformas digitales de redes sociales han aumentado las conversaciones en las que personas expresan y señalan este tipo de conductas discriminatorias en la vida cotidiana en México y en la Ciudad.

En ese sentido, el Congreso de la Ciudad de México reconoce que las dependencias de gobierno deben intensificar, o en su caso difundir, las acciones que tienen para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las personas indígenas y afromexicanas, así como las personas racializadas, con el fin de asegurar su acceso efectivo y adecuado a: empleo, educación, salud y programas sociales.



II. Antecedentes

Son dos los principales acuerdos internacionales vigentes de los cuales México es parte, que concentran estándares y criterios que los Estados deben seguir para contribuir a eliminar la discriminación. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por México en 1965 y la Declaración de Reconocimiento de la competencia de su Comité para recibir y examinar casos de personas víctimas de discriminación, fue publicado en el Diario Oficial de la Nación el 3 de mayo de 2002.

La Convención Internacional indica que la discriminación racial es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico; que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Asimismo, establece que los Estados parte se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen étnico o nacional. También condena toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, y reconoce como acto punible toda difusión de ideas basadas en esos términos.

Por otro lado, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, adoptó en 2013 la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia. El año pasado fue aprobada por el Senado con una declaración interpretativa, y el 20 de febrero de 2020 se publicó el texto íntegro en el Diario Oficial de la Federación.

Es la Convención Interamericana la que identifica a las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos o minorías raciales o étnicas como los sectores que son víctimas de racismo y discriminación racial. Asimismo, incorpora definiciones como la discriminación racial indirecta, múltiple o agravada, el racismo y la intolerancia.

También actualiza los deberes de los Estados miembros al contexto actual, como el deber de prevenir, eliminar y prohibir la discriminación —por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluido Internet— de cualquier material racista o racialmente discriminatorio.



En comparación con la Convención Internacional, el ámbito normativo mexicano respecto a la igualdad y la no discriminación es de creación reciente. Fue en la reforma constitucional del 2001 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se incorporó una cláusula antidiscriminatoria en su artículo primero. Producto de esta reforma, en el año 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y fue creado el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

La Ciudad de México fue la entidad pionera en contar con una institución encargada de recibir quejas relativas a la discriminación racial y de promover políticas y medidas tendientes a la eliminación de la discriminación racial, el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la Ciudad de México, Copred. Por lo que, desde su origen, esta entidad tiene un firme compromiso histórico contra la discriminación y racismo.

En abril del presente año el Copred, en representación del gobierno local firmó la Declaración Conjunta de la Coalición Latinoamericana y Caribeña contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia (LAC). Asimismo, se aprobó formalmente el Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia de la ciudad, el cual tiene como objetivo proponer un conjunto de líneas de acción para atender las principales problemáticas que limitan el ejercicio efectivo de derechos de las poblaciones antes mencionadas.

La oportuna implementación del Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia de la Ciudad de México generará las condiciones institucionales propicias para la atención de los grupos prioritarios que se señalan en la Constitución de la Ciudad de México y la garantía de los derechos humanos de estos grupos.

Ello, debido a que contribuye al ejercicio pleno de derechos fundamentales para el desarrollo social de los colectivos, sobre todo los derechos de educación, salud, trabajo y vivienda, fortalece la participación de estos colectivos en la esfera política mediante una toma de decisiones activa, impulsa la inclusión plena de los colectivos en las estadísticas, informes y reportes públicos que tengan como fin exponer el acceso a los derechos de la población, contribuye a la armonización del marco jurídico atendiendo lo estipulado por la normativa local y los estándares internacionales de derechos humanos y a la visibilización de los colectivos en el ejercicio de planeación del gobierno.



III. Fundamento legal

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1, párrafo quinto, expone que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".
2. La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, en su artículo 1, manifiesta que los "Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas".

Por otro lado, en el **artículo 4**, se expresa lo siguiente "Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos..."

3. La **Constitución Política de la Ciudad de México** en su **artículo 4, numeral 1, apartado C**, expone que "La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Por otra parte, en su **numeral 2**, menciona que "Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial..."



En su **artículo 4** prohíbe "de manera expresa toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el color de piel y la situación migratoria" y reconoce "como conductas discriminatorias la xenofobia, el antisemitismo e islamofobia".

En su **artículo 11** "Ciudad Incluyente" reconoce a los grupos prioritarios, entre ellos se encuentran las personas migrantes, personas afrodescendientes y personas indígenas la cuales son poblaciones que han sido históricamente discriminadas por los motivos de color y origen nacional o étnico y que, en ese sentido, atiende las poblaciones referidas en la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

4. Asimismo la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, establece las obligaciones de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, además de asegurar la correcta aplicación por parte de los poderes de las obligaciones derivadas de la Constitución Política del país y de la Ciudad; así como, de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; entre otros.

IV. Resolutivo

Por los razonamientos y argumentos presentados, someto al conocimiento, análisis y valoración correspondiente el siguiente Punto de Acuerdo:

Único. Se exhorta respetuosamente a las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones del Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

0BFCE7FA07A499...
DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS